

COOPERATIVA EXTERNADISTAS DE COLOMBIA COOPEXCOL

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito de la COOPERATIVA EXTERNADISTAS DE COLOMBIA "COOPEXCOL"

El Consejo de Administración de la Cooperativa Externadistas de Colombia COOPEXCOL en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto vigente en su artículo 79 literal 5, la Circular básica contable y financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria en su Capítulo II y la Normatividad legal vigente, a través del presente acuerdo fija las políticas, principios institucionales y objetivos del Reglamento de Crédito de COOPEXCOL.

CONSIDERANDO:

1. Que el objetivo principal de la Cooperativa Externadistas de Colombia COOPEXCOL, es la prestación de servicio de crédito, para contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y profesional de sus asociados.
2. Que, en concordancia con la misión, visión, objetivos y proyección de la Cooperativa, el reglamento de crédito se presenta como una estructura estratégica, orientada al largo plazo, explícita y flexible que permite a la cooperativa cumplir un papel efectivo y de apoyo en el desarrollo integral de los individuos y sus núcleos familiares, elemento clave dentro de la organización solidaria.
3. Que es función del Consejo de Administración proporcionar los medios y recursos necesarios para orientar y dirigir el crédito, al igual que ejercer su control y vigilancia con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos.
4. Que el Reglamento de Crédito establece los mecanismos administrativos y operativos del manejo del crédito, lo que le permite al Consejo de Administración, al Comité de Crédito y a la Gerencia coordinar de manera efectiva los recursos disponibles y asignarlos a los bienes y servicios que representen necesidades prioritarias de los asociados.
5. Que es necesario establecer procedimientos, presupuestos, requisitos, cuantías, plazos e intereses para la solicitud y aprobación de préstamos, de acuerdo con la capacidad económica de la Cooperativa y del asociado.
6. Que se debe definir las modalidades y líneas de crédito de acuerdo con la clasificación establecida en la Circular Básica Contable y Financiera como también de acuerdo con las necesidades de los asociados y el desarrollo la Cooperativa.

ACUERDA:

CAPITULO I PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

MISIÓN: COOPEXCOL Busca satisfacer necesidades económicas, sociales, recreativas y culturales de sus asociados, incidiendo en el mejoramiento de su calidad de vida.

VISIÓN: COOPEXCOL se proyecta como una fuente generadora de bienestar para sus asociados.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1. DEL OBJETO: El objeto del presente Reglamento es establecer el proceso y la organización del servicio de crédito que permita cumplir con los objetivos fundamentales establecidos en los estatutos de la Cooperativa.

ARTICULO 2. INTERPRETACIÓN Y PRINCIPIOS DEL SECTOR SOLIDARIO: La administración, ejecución, vigilancia y control, en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se regirá por lo establecido en la Ley y los Estatutos de la Cooperativa.

ARTICULO 3. DE LOS OBJETIVOS: La cooperativa mediante el servicio de crédito cumplirá los siguientes objetivos:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados.
2. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas líneas.
3. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
4. Fomentar el desarrollo social, educativo y cultural de sus asociados y sus familias
5. Orientar el servicio de crédito a la satisfacción de las necesidades de consumo, adquisición de bienes inmuebles e inversión de los asociados. De todas maneras, las líneas de crédito que se implementen propenderán por el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias.

DE LAS POLÍTICAS DE CRÉDITO

1. En concordancia con el objeto reglamentario la Cooperativa establecerá el proceso y la organización del servicio de crédito que permitirá cumplir con los objetivos fundamentales establecidos en los Estatutos la Cooperativa.
2. Los recursos propios provenientes de aportes sociales e intereses recibidos se destinarán al otorgamiento de crédito a los asociados.
3. El otorgamiento de los créditos estará sujeto a las disposiciones presupuestales y de liquidez de la Cooperativa, así como la capacidad de pago del asociado que podrá oscilar entre 1:5, sin exceder 50 S.M.M.L.V.
4. Las políticas de crédito estarán sujetas a la normatividad legal vigente, siendo responsabilidad de los órganos de administración el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias expedidas para el manejo del crédito de los Asociados.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 4. LA COOPERATIVA EXTERNADISTAS DE COLOMBIA COOPEXCOL tendrá un Comité de Crédito cuyo objetivo principal será analizar, aprobar o improbar todas las solicitudes de crédito y restructuraciones de cartera que presenten sus asociados.

ARTÍCULO 5. El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros elegidos por El Consejo de Administración para un período de un (1) año, organismo que podrá reelegirlos o removerlos libremente.

ARTÍCULO 6. Para ser miembro del Comité de Crédito se requiere ser asociado hábil y acreditar capacitación básica correspondiente al análisis, manejo y otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 7. Son funciones del Comité de Crédito las siguientes:

1. Diseñar las líneas de crédito que se requieran para atender las necesidades de los Asociados, las cuales serán sometidas a aprobación por parte del Consejo de Administración.
2. Implementar los procedimientos y controles que sean necesarios para mejorar continuamente los servicios de crédito, actuando coordinadamente con el Comité de Riesgo de Liquidez y Evaluación de Cartera.
3. Analizar, aprobar o improbar todas las solicitudes de crédito presentadas por los Asociados, siempre y cuando estén dentro de sus facultades.
4. Conceptuar sobre las solicitudes que sean de competencia del Consejo de Administración.
5. Entregar un informe de sus actividades mensual y cuando se requiera, al consejo de Administración y a la Asamblea General de Asociados.
6. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Comité de Crédito contará con un presidente y su respectivo suplente y un secretario.

ARTÍCULO 9. Son funciones del presidente:

- a) Convocar y liderar las reuniones.
- b) Orientar, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las tareas asignadas a cada miembro del Comité.
- c) Verificar que se cumplan las normas del Reglamento de Crédito.

- d) Presentar al Consejo de Administración y a los organismos que lo requieran, el informe de las distintas actividades realizadas por el Comité.
- e) Responder por los mandatos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- f) Firmar las actas del comité
- g) Otras que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 10. Son funciones del vicepresidente:

- a) Remplazar al presidente en sus ausencias temporales o permanentes y desempeñar las funciones a él asignadas.
- b) Ayudar a la organización y control de las actividades.
- c) Otras que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 11. Son funciones del secretario:

- a) Responder por el archivo del Comité y mantenerlo ordenado y debidamente clasificado.
- b) Preparar las actas de cada reunión de acuerdo con las normas para su elaboración.
- c) Presentar la correspondencia recibida y ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
- d) Llevar actualizado el libro de actas y enviar copias de estas a los organismos o entidades que las soliciten.
- e) Firmar las actas del comité.
- f) Otras que correspondan a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VI
INSTALACIÓN, REUNIONES, CONVOCATORIA, PARTICIPANTES

ARTÍCULO 12. El Comité de Crédito se reunirá en forma semanal y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el presidente o por convocatoria del Consejo de Administración.

Parágrafo. En su primera reunión, se nombrarán sus dignatarios y se establecerá y publicará el calendario de las reuniones, indicando, el día y el sitio. Toda convocatoria se hará por correo electrónico o vía telefónica.

ARTÍCULO 13. Todos los integrantes del Comité se responsabilizan de asistir a las reuniones convocadas. La concurrencia de la mayoría de los miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 14. Será considerado como dimitente todo miembro del Comité que, habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada (a juicio del mismo Comité).

ARTÍCULO 15. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría; sin embargo, cuando no asista sino la simple mayoría, las decisiones se tomarán por unanimidad. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTÍCULO 16. El presidente del Comité o sus miembros podrán autorizar la participación de otras personas en sus reuniones; estas personas asistirán en calidad de invitados u observadores, y tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

ARTÍCULO 17. Todos los integrantes del comité deben comprometerse a manejar la información de forma confidencial y para uso exclusivo del análisis de los créditos, en ningún caso dicha información debe ser utilizada para beneficio propio o de terceros.

CAPÍTULO III ORDEN DEL DÍA, ACTAS

ARTÍCULO 18. Para cada reunión el presidente deberá establecer un orden del día, el cual será anunciado a los asistentes, quienes podrán efectuar las modificaciones o adiciones del caso. En el orden del día se contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

1. Llamado a lista.
2. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura del acta anterior.
5. Análisis, aprobación o negación de créditos.
6. Proposiciones.

ARTÍCULO 19. De toda reunión se levantará el acta respectiva, en la cual se contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

1. Carácter de la reunión, si es ordinaria o extraordinaria.
2. Fecha, hora, sitio, duración.
3. Órgano que la convoca.
4. Nombre del presidente, secretario y demás miembros asistentes o invitados.
5. Lectura, comentarios y aprobación del acta anterior. Si las hay, se deben consignar las modificaciones.
6. Relación de las decisiones adoptadas y trámite correspondiente.

7. Registrar la forma en que se tomaron las decisiones, indicando el número y porcentaje de votos a favor y en contra.
8. Relación de las solicitudes aprobadas o negadas, la cual debe contener, entre otros aspectos, el cupo disponible, la capacidad de pago, valor de la solicitud y el monto aprobado y la garantía de cada crédito. Todos los documentos deben estar diligenciados y firmados por el solicitante.

CAPITULO IV

RECURSOS, REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

ARTICULO 20. RECURSOS: Los aportes destinados para la prestación de créditos provienen del recaudo de las cuotas de aportes, créditos y otros servicios prestados al asociado, los cuales mensualmente se están recogiendo en cada una de las nóminas de pagos, por caja o consignación bancaria.

ARTICULO 21. REQUISITOS GENERALES:

1. Tener vigente su calidad de asociado hábil.
2. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones como asociado de la Cooperativa.
3. Estar al día en el pago de sus aportes y/o créditos.
4. Diligenciar completamente los formularios de solicitud: monto, línea de Crédito, garantías, número de cuotas, solvencia, forma de pago, amortización, autorización para reporte a las Centrales de Riesgo, entre otras.
5. Tener capacidad de endeudamiento.
6. Garantía personal o real de acuerdo como lo requiera la línea.
7. Los créditos que se otorgan por convenios como medicina Prepagada, Exequiales, Pólizas y almacenes de cadena, mayores a 3 meses deben llenar pagaré, carta de instrucciones, libranza, seguro de vida deudores y los documentos de codeudor o afianzadora si así lo requiere el crédito solicitado.
8. Soporte de pago de nomina del deudor y del codeudor
9. Cuando al momento de realizar una nueva solicitud de crédito, haya transcurrido un año o más desde la última obligación tramitada por el asociado con COOPEXCOL, será indispensable que dicho asociado actualice sus datos mediante el formato denominado: "**Actualización de Datos**".
10. Los soportes adicionales requeridos, según la línea de crédito solicitada.
11. La cooperativa determina si realiza la consulta o no, a las centrales de riesgo (endeudamiento externo) de acuerdo con sus aportes, créditos actuales o descubiertos que pueda generar la nueva obligación, cuando la calificación sea

negativa el comité de crédito o el consejo de administración tendrán la potestad de evaluar el riesgo dando su aprobación o negación al mismo, esto dependerá de la línea de crédito, antigüedad del asociado, y su comportamiento de pago en la cooperativa.

12. No se recibirán documentos con tachones, enmendaduras, mal diligenciados, impresos en papel fax o con datos incompletos. Tampoco se radicarán solicitudes de crédito a las que les falte alguno de los documentos exigidos.
13. Cuando se encuentre que los datos consignados en la Solicitud de Crédito no son verídicos, el Consejo de Administración aplicará sanciones, toda vez que esta conducta es considerada violatoria de los Deberes del Asociado.
14. Si después de treinta (30) días calendario de aprobado el crédito y comunicada la decisión al asociado, éste no hace uso de él, COOPEXCOL dispondrá de dichos fondos y se le cobrarán los costos administrativos en que se haya incurrido.
15. COOPEXCOL dará por terminado el plazo y exigirá el pago total e inmediato de la deuda, cuando compruebe que el deudor ha desmejorado la garantía otorgada sin previo consentimiento de la cooperativa o tenga más de (60) días calendario de mora en el pago. En caso de que el asociado no tenga solvencia para cancelar la suma adeudada, se procederá de conformidad con el Art.156 del Código Sustantivo del trabajo, ordenando la retención del salario hasta el máximo permitido por la ley.

ARTICULO 22. REQUISITOS COMUNES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO:

Documentos requeridos

Son requisitos comunes para el otorgamiento de las líneas de crédito:

1. Formulario solicitud de crédito
2. Formulario de afianzamiento.
3. Dos últimos desprendibles originales de los últimos pagos del solicitante y codeudor(es)
4. Pagaré, carta de instrucciones y libranza firmada y con huella dactilar;
5. Autorización de consulta y reporte a las centrales de riesgos.
6. Formulario póliza de vida de grupo deudores

Parágrafo 1. Todo crédito que supere sus aportes deberá contar con una garantía personal, real o póliza de afianzamiento.

Parágrafo 2. Como garantía personal se tomará máximo dos (2) codeudores por crédito.

Parágrafo 3. El pagaré y la carta de instrucciones son un único documento para todos los créditos a excepción de presentarse algún cambio en las garantías de créditos posteriores.

ARTICULO 23. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO: Las operaciones activas de crédito deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la organización solidaria.

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria
- Plazo de amortización
- Forma de pago (descuento por nómina o pago por caja).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

ARTÍCULO 24°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: El Comité de Crédito deberá observar los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

a. **Capacidad de pago.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Ley de libranza (Decreto 1527 - Artículo 3º): Los descuentos a través de libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley, las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora

b. **Solvencia del deudor:** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

c. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías de este.

d. **Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada:** Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso. Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

- e. Se ofrecerá el servicio del crédito, consecuente con la necesidad de defender el capital y aporte de los asociados, estableciendo garantías que, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito, sean suficientes y ofrezcan la certeza de recuperar el capital. Se aplicarán así mismo, mecanismos complementarios como la provisión de cartera Y seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- f. COOPEXCOL tiene como criterio básico prestar el servicio de crédito a los asociados que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, procurando rotar al máximo el capital en préstamo y garantizando la eficiencia administrativa del crédito.
- g. El no pago por parte de la entidad autorizada para retenerlos, no exime al asociado de su obligación de cancelar oportunamente sus créditos. En caso de suspensión de pago por parte del asociado o por la entidad autorizada para efectuarlos, se causarán intereses de mora, salvo atrasos por trámites de jubilación.
- h. **Créditos para Directivos:** Adicionalmente se debe tener en cuenta el Artículo 28 de este Reglamento.
- i. **Créditos para asociados Externos:** Adicionalmente se debe tener en cuenta el Artículo 29 de este Reglamento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES DE CREDITO

ARTICULO 25. TRAMITE: Presentar la solicitud debidamente diligenciada, anexando los documentos exigidos.

PÁGRAFO PRIMERO. La sola presentación y recepción de la solicitud de crédito no crea ninguna obligación de la entidad con el asociado, ni de este con COOPEXCOL. La aprobación y la cuantía dependerán de la disponibilidad presupuestal, la capacidad de pago del solicitante y el cumplimiento de los requisitos.

PÁGRAFO SEGUNDO. Cuando concedido el crédito, se comprobare que hubo fraude o falsedad en documentos o en datos suministrados y/o que la inversión del dinero proveniente de dicho crédito se hizo en forma distinta para lo cual fue solicitado, al Consejo de Administración aplicará las sanciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos la Cooperativa, capítulo IV del Régimen Disciplinario.

ARTICULO 26. FORMAS DE PAGO: Todos los abonos a los créditos se efectuarán por descuentos de nómina (libranza) o caja (asociados externos). Cuando por cualquier circunstancia no se haga el descuento por nómina, el asociado se obliga a efectuar el abono correspondiente en la cuenta bancaria de COOPEXCOL, mediante la presentación de la consignación bancaria en la fecha pactada.

ARTICULO 27. TIPO CUOTA: la cuota será constante, tasa vencida durante la vigencia del crédito y su interés corresponderá a la línea de crédito.

El asociado puede comprometer como abonos extraordinarios de 1 a máximo 12 primas, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo estipulado para pagar el crédito; el numero de primas comprometidas en un crédito será decisión del Comité de Crédito y del Consejo de Administración según a quien le corresponda.

ARTICULO 28. NUMERO DE CUOTAS: el máximo será de 72 meses.

ARTICULO 29. DETERMINACIÓN DE LA TASA INTERÉS: El Consejo de Administración es el estamento encargado de determinar las tasas de interés que la Cooperativa cobrará en todas sus operaciones activas de crédito. En todo caso se observarán las disposiciones que sobre la materia hayan sido adoptadas por las autoridades competentes.

DE LOS INTERESES MORATORIOS: En caso de morosidad en el pago de las mensualidades o cuotas, la cooperativa cobrará la tasa de interés moratorio legal vigente.

ARTICULO 30. DE LAS SANCIONES MORATORIAS: Cuando un asociado pague cualquier suma a la Cooperativa mediante cheque y éste sea devuelto por cualquier concepto imputable al asociado, contará con tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la notificación para recoger y resolver la situación del cheque. En caso contrario, éste pagará los intereses de mora y el 20% de sanción comercial, según artículo 722 del Código de Comercio y la normatividad legal vigente.

ARTICULO 31. REFINANCIACIÓN O NOVACIÓN: La Novación es la sustitución de una nueva obligación por otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (Art. 16.87 del código civil). Se constituye un crédito nuevo con todos los requisitos establecidos en el Capítulo IV del presente reglamento.

Refinanciación de uno (1) a tres (3) líneas los analizará el Comité de Crédito teniendo en cuenta que dichos créditos deben llevar pagado el **30%**

Cuando la Refinanciación se solicita tomando más de tres (3) líneas es necesario que sea analizado y aprobado por el Consejo de Administración quien en estos casos determinará:

- El monto del nuevo crédito (porque este puede superar las 4 veces en aportes si y solo si dentro de las líneas que se recogen hay líneas que no entran en la capacidad de endeudamiento).
- La tasa de interés, en beneficio de las dos (2) partes.
- El número de cuotas del nuevo crédito de acuerdo con el análisis detallado realizado.

ARTICULO 32. REESTRUCTURACIÓN. Se entiende por reestructuración de un Crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto, modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago, **no se desembolsa ningún valor**, por tanto, el Consejo de Administración determinará:

- La tasa de interés.
- El número de cuotas del nuevo crédito de acuerdo con la solicitud presentada por el asociado y al análisis detallado realizado.
- Solo se realiza una reestructuración anual.

ARTICULO 33. RETIRO COMO ASOCIADO: Al presentarse el retiro de un asociado, se debe realizar el correspondiente cruce de cuentas así: las sumas a su favor en la cooperativa por cualquier concepto se aplicarán en primer término al pago de las obligaciones a su cargo. Según el caso se procederá así:

- a. Cuando quede saldo a favor del asociado, será devuelto por medio de transferencia o cheque en un término de 45 días siguientes a la fecha de su desvinculación según el Artículo 26, Capítulo III de los Estatutos de COOPEXCOL.
- b. En caso de que con sus aportes no cubran sus obligaciones, el cobro del saldo de su obligación crediticia se deducirá del pago de nómina del codeudor.
- c. Si después de aplicar el valor descontado por nómina resulta un saldo a cargo del asociado, se procederá de la siguiente forma:
 - c1. Se realizará un acuerdo de pago sin que afecte la garantía existente por el saldo adeudado, este acuerdo será informado a los codeudores con el fin de

garantizar el pago mensual, por nomina o transferencia a la cuenta de COOPEXCOL y se establecerá con una tasa de interés de 2.55% mensual.

c2. En caso de incumplimiento del deudor, se cobrará al codeudor el saldo insoluto de la deuda.

c3. Si la garantía esta por la afianzadora se continuara con el mismo crédito firmando un acuerdo de pago.

ARTICULO 34. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DEL CRÉDITO: El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión del servicio del crédito hasta por el término de seis (6) meses a los asociados que incurran en las siguientes causales.

1. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado de la Cooperativa.
2. Pago de cuotas u obligaciones a la Cooperativa con cheques que sean devueltos por fondos insuficientes.
3. Incumplimiento del asociado en el pago de los demás servicios que presta la Cooperativa

ARTICULO 35. CRÉDITOS PARA DIRECTIVOS.

Los créditos para miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo se regirán por lo establecido en el numeral e) del Art.104 Estatuto que establece: "Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

1. Integrantes del Consejo de Administración.
2. Integrantes de la Junta de Vigilancia.
3. Integrantes de Comité de Crédito
4. Representante Legal.

Para el estudio de crédito de la Administración se tendrá en cuenta:

CREDITOS COMO ASOCIADO

El pago se realizará por nomina, y/o por caja dicho control será responsabilidad del Gerente.

Deberá presentar como mínimo un codeudor funcionario del externado.
Podrá hacer uso de la garantía de la Afianzadora.

ARTÍCULO 36°. CREDITOS ASOCIADOS EXTERNOS: Serán analizados directamente por el Comité de crédito o el Consejo de Administración, teniendo en cuenta:

Que los ingresos tanto del deudor como codeudor serán debidamente confirmados

Los codeudores deberán ser: Codeudor 1 funcionario de la Universidad externado de Colombia y los codeudores 2 y 3 se aceptan externos con los siguientes requisitos:

Deben ser empleados con antigüedad de: Contrato a término fijo mínimo 2 años de antigüedad y Contrato a término indefinido mínimo 1 año de antigüedad.

Certificación Laboral con máximo 15 días de expedición, firmado por el Gerente o Representante Legal, y anexar Cámara y Comercio de la Empresa.

Desprendibles de pago de los últimos tres (2) meses.

ARTICULO 37. El desembolso de los créditos aprobados se hará en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación a satisfacción, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros por parte de COOPEXCOL.

ARTÍCULO 38. SE CONSIDERAN COMO GARANTÍA REAL:

a. Hipoteca de bienes Inmuebles o cesión hipotecaria por parte de la entidad bancaria u otro tenedor del bien que se ofrece en garantía. Para esta garantía es necesario la presentación de Certificado de Libertad donde figure como propietario, con una antelación de no mayor de 30 días. Se tomará como garantía el 70% del valor del bien sobre el impuesto predial o con avalúo comercial certificado.

En caso de remates o embargos por otras entidades, podrá considerarse, mientras se constituye la garantía real, la presentación de codeudores (el número de estos será definido por el Comité de Crédito) o carta de compromiso de endoso de garantía hipotecaria por parte de las entidades financieras, siempre y cuando dicho endoso respalte la obligación que se tiene.

b. Pignoración de vehículos asegurables, menores a 3 años se tomará como garantía el 70% y mayores a 3 años el 50% del valor del vehículo.

En ningún caso se podrá reemplazar una garantía por otra que no proteja de manera adecuada el valor de los créditos que respalde.

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE APROBACIÓN

ARTICULO 39. ORGANISMOS DE ESTUDIO Y APROBACIÓN: Son responsables de analizar, estudiar, aprobar o negar los créditos en la Cooperativa los siguientes organismos:

A. CONSEJO DE ADMINISTRACION:

1. Los créditos (en casos especiales) que no cumplan con las condiciones del reglamento, pero tengan alguna viabilidad serán elevados por el comité al Consejo de Administración para su estudio, análisis, aprobación o negación.

Parágrafo 1: Todas las solicitudes de crédito de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de COOPEXCOL deben ser aprobadas por el consejo de Administración, pero sin la participación del integrante que está solicitando el crédito.

B. COMITÉ DE CRÉDITO:

Créditos cuyo monto sea superior al valor de los aportes de los asociados y cuyas condiciones cumplan con el reglamento de crédito, Cuando el crédito no cumpla las condiciones expuestas deberá elevar dichas solicitudes al Consejo de Administración.

Parágrafo 1: Todas las solicitudes de crédito de los integrantes del Comité de Crédito de COOPEXCOL deben ser aprobadas por el mismo comité, pero sin la participación del integrante que está solicitando el crédito, a menos que no cumpla con alguna de los numerales de este Reglamento lo aprobara el Consejo de Administración. Todos estos créditos deben quedar registrados en acta de consejo de administración a manera informativa.

C. GERENCIA:

- Créditos solicitados por cualquier modalidad cuyo monto sea igual al valor de los aportes del asociado.
- Los préstamos de las líneas credinuevo, crediprima, tarjeta Coopexcol y crediconvenio.
- Cuando el asociado requiera acceder a servicios como: compras a proveedores en convenio con COOPEXCOL, eventos lúdicos y demás actividades que programe la cooperativa, la Gerencia tendrá la atribución de aprobar estas solicitudes hasta \$ 5.000.000 sin importar el endeudamiento total.

ARTÍCULO 40: AUTORIZACION

Un asociado podrá utilizar todas las líneas de crédito al mismo tiempo, siempre y cuando no sobrepase el respectivo nivel de endeudamiento y cumpla con los requisitos de asegurabilidad y demás condiciones que puedan afectar la cancelación del crédito.

ARTÍCULO 41: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Es deber fundamental de los asociados conocer el contenido y la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 42: DESVIACIÓN DE RECURSOS:

Es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó la cooperativa.

Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

- COOPEXCOL compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por la cooperativa.
- El asociado no presente los soportes requeridos por la cooperativa en los plazos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 43: SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS:

COOPEXCOL podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres (3) meses.
- Aplicar la tasa más alta que se tenga al crédito inicialmente solicitado, más tres puntos mensuales, sin que esta exceda la tasa máxima permitida por la ley vigente.
- Excluir al infractor como asociado, aplicando el debido proceso.

CAPITULO VII DE LAS LINEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 44. LINEAS DE CRÉDITO. En concordancia con los objetivos de la cooperativa frente al servicio de crédito, se establecen las siguientes líneas:



LINEAS DE CREDITO " COOPEXCOL"

LINEA	ANTIGÜEDAD	CUANTIA MAXIMA		PLAZO	% INTERESES	GARANTIA	OTRO CREDITO EN LINEA	GIRO
CREDIAYUDA 1 NOMINA - 101 EXTERNOS	Inmediato	Hasta \$400,000	No cubre capacidad de endeudamiento	6 MESES	2,00%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	30% del credito anterior(novacion)	Transferencia bancaria
CREDINUEVO 2 NOMINA - 102 CAJA	Inmediato	HASTA \$1,000,000	N/A	a 12 meses a 24 meses	2,00% 2,10%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	PRESTAMO POR UNA UNICA VEZ	Transferencia bancaria
CREDISUPERIOR 3 NOMINA - 103 CAJA	3 meses de asociado	4 VECES SUS APORTES	N/A	60 meses 72 meses	2,40% 2,50%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	30% del credito anterior(novacion)	Transferencia bancaria
LIBRE INVERSION 4 NOMINA - 104 CAJA	3 meses de asociado	4 VECES SUS APORTES	N/A	a 12 meses a 18 meses a 24 meses a 36 meses a 48 meses	1,90% 2,00% 2,10% 2,20% 2,30%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	30% del credito anterior(novacion)	Transferencia bancaria
CREDI ESPECIAL 5 NOMINA - 105 CAJA	3 meses de asociado	4 VECES SUS APORTES	N/A	a 24 meses a 36 meses	2,10% 2,20%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	30% del credito anterior(novacion)	Transferencia bancaria
CREDICOMERCIO y MEJORAS VIVIENDA 6 NOMINA - 106 CAJA	3 meses de asociado	4 VECES SUS APORTES	N/A	24 meses 36 meses	2,00% 2,10%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	30 % del credito anterior(novacion)	pago a proveedor
CREDI OPTICA 7 NOMINA - 107 CAJA	3 meses de asociado		HASTA \$ 2,000,000	24 meses	2,00%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	30 % del credito anterior(novacion)	pago a proveedor
CREDIPRIMA 9 NOMINA	1 mes de asociado		HASTA EL 90% DEL VALOR DE LA PRIMA SEMESTRAL. No cubre capacidad de endeudamiento	6 MESES	2,20%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	N/A	Consignación a cuenta del asociado
CREDIRAPIDO 8 NOMINA - 108 CAJA	3 meses de asociado		HASTA \$ 1,500,000	6 MESES 12 MESES	1,90% 2,00%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	30% del credito anterior(novacion)	Consignación a cuenta del asociado
EDUCACION 10 NOMINA - 110 CAJA	3 meses de asociado	4 VECES SUS APORTES	N/A	6 MESES prog semestrales 12 MESES prog anuales 24 MESES posgrados y diplomados 36 MESES maestrias y doctorados	1,6% 1,70% 1,80% 1,90%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	N/A	pago directamente a la Institución Educativa
COMPRA DE CARTERA 11 NOMINA - 111 CAJA	3 meses de asociado	4 VECES SUS APORTES	N/A	12 MESES 24 MESES 36 MESES 48 MESES	1,70% 1,80% 1,80% 2,00%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	N/A	pago directamente a la Corporación Financiera Caja de Compensación, Codeca y/o Entidad Bancaria
CREDIREESTRUCTURADO 12 NOMINA - 112 CAJA	Con Libranza Sin Libranza	N/A	N/A	36 meses	2,40% 2,55%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	N/A	N/A
CREDITO EXASOCIADO 13 NOMINA - 113 CAJA	Sin Libranza	N/A	N/A	24 meses 36 meses	2,90%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	N/A	N/A
TARJETA DE CREDITO 36 NOMINA - 136 CAJA	3 meses de asociado	4 VECES SUS APORTES	No cubre capacidad de endeudamiento	12 MESES 24 MESES 36 MESES	2,00% 2,10% 2,20%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	ROTATIVO	El tiempo minimo de esta linea de crédito es de 1 mes.
CREDICONVENIO 14 NOMINA - 114 CAJA (soat, todriesgo, alkosto)	Inmediato			3 MESES	0.5%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	ROTATIVO	pago a proveedor
CREDIFERIA 15 NOMINA - 115 CAJA (Ferias o eventos realizados por Coopexcol)	Inmediato			3 MESES	0.5%	Personal y codeudor funcionario del Externado, o Afianzadora	ROTATIVO	pago a proveedor

CAPITULO VIII

GARANTIAS CREDITICIAS

ARTICULO 45. GARANTIAS: Las garantías constituyen un elemento muy importante para la aprobación de un crédito, ya que son una alternativa para la recuperación de las obligaciones, por ello la Cooperativa exigirá a sus asociados y beneficiarios de crédito, la constitución de garantías que respalden las obligaciones crediticias.

ARTICULO 46. GARANTIA REAL: Se considera garantía admisible aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo eficaz en caso de requerir el pago inmediato de la deuda.

ARTICULO 47 APORTES: De acuerdo con el estatuto y la normatividad legal vigente los aportes individuales quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de pago de las obligaciones que el asociado contraiga.

ARTICULO 48. GARANTIAS PERSONALES: Dependiendo de la diferencia que se presente entre los aportes sociales y el saldo de la cartera individual, se exigirán garantías personales como codeudores, quienes garantizarían el pago de la obligación en caso de que el deudor principal incumpla con los pagos pactados y éste respondería solidariamente hasta por el monto total de la obligación.

PARAGRAFO 1: Los codeudores deberán ser funcionarios de la Universidad Externado de Colombia.

PARÁGRAFO 2: Los asociados sólo podrán actuar como codeudores simultáneamente máximos de dos (2) obligaciones.

CAPITULO IX

PROCESO DE COBRANZA

ARTICULO 49 REGISTROS DE LOS CRÉDITOS: Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta "cartera de créditos" durante el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total, aun cuando un asociado que se desvincule de la organización solidaria ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo llegare a quedar con saldos pendientes de obligaciones crediticias.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para cruzar los aportes contra la cartera se realizará tomando primero los créditos más antiguos.

PÁGRAFO 2. En el evento que el ex asociado quede con saldo pendiente por pagar deberá firmar un acuerdo de pago, realizando el cruce de cuentas entre los aportes y las obligaciones y creando un nuevo crédito con los mismos codeudores si ellos son funcionarios de la Universidad Externado en el momento de establecer el crédito.

PÁGRAFO 3. Se entenderá terminado el vínculo de asociación y se procederá a realizar la exclusión y el cobro de la deuda hacia los codeudores o garantías vigentes cuando:

Exista un atraso superior a tres (3) cuotas y se ha realizado la Gestión de cobranza,

Durante los (3) primeros meses de vinculación presente mora en crédito y no pago en los aportes.

ARTÍCULO 50. GESTIÓN DE COBRANZA: Los procedimientos para el cobro de la cartera se deberán realizar de la siguiente forma y siempre dejando constancia de esta:

1. Cuando el asociado-deudor presente mora en la primera cuota se debe realizar el cobro presencial, telefónico o correo electrónico al deudor.
2. Oficios certificados de cobro (mínimo tres) firmado por el representante legal y/o presidente del Consejo de Administración
3. Reporte negativo a las Centrales de Riesgo.
4. Cobro jurídico cuando la cuantía es representativa y el caso se puede llevar por un profesional idóneo.
5. Contabilización de las provisiones individuales de acuerdo con el tiempo de mora.
6. Cobro o posicionamiento de las garantías personales o reales, cuando se maneja codeudores se le informara por escrito el atraso del deudor principal y por consiguiente el traslado de la deuda al codeudor. Para tal fin se deberá realizar el proceso disciplinario establecido en los Estatutos vigentes de la Cooperativa y la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 51. AVISO OPORTUNO: La cooperativa dará aviso al deudor o codeudores una vez entregada la información por parte del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDADES: El área y/o funcionarios responsables del cobro serán: en primera instancia la administración de la cooperativa y después en caso de ser necesario pasará al área jurídica interna o externa.

PÁGRAFO 1. El Consejo de Administración o quien haga sus veces según sea el caso, debe dejar registrado las labores de cobranza y evidencia de las gestiones realizadas, ampararse en los informes presentados por el o los estamentos encargados (Gerente, Comités y/o Abogados).

PÁGRAFO 2. Los informes deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada

PÁGRAFO 3. Se entiende que el castigo de activos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a la organización solidaria de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

ARTÍCULO 53. CASTIGO DE ACTIVOS: Sin perjuicio de las acciones que se deriven como responsabilidades a cargo de los administradores como consecuencia de castigar activos que dejaron de generar un beneficio económico futuro, al Consejo de Administración o quien haga sus veces según sea el caso, previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el presente capítulo, podrá autorizar el castigo de activos, tales como:

- Partidas conciliatorias antiguas que no sean posible incorporarlas como operaciones ciertas.
- Diferencias entre los saldos contables y la existencia físicas de bienes y derechos.
- La cartera de créditos y cuentas por cobrar derivadas de la operación de créditos que sean calificadas como incobrables
- Cuentas por cobrar de difícil cobro.
- Cuando se contabilice cartera o servicios sin la existencia de comprobantes de contabilidad o de sus documentos soporte.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 54. REQUISITOS DE HABILIDAD: Para solicitar cualquier modalidad de crédito, el asociado debe estar hábil, y el codeudor debe ser empleado activo.

PÁGRAFO: Para los efectos del crédito en general y de la aplicación del presente Reglamento se considera que un asociado es inhábil cuando por cualquier concepto tenga deudas morosas con la Cooperativa, así éstas no provengan del uso del crédito, o esté suspendido por el uso de sus derechos.

ARTICULO 55. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ DE CRÉDITO Y LA GERENCIA:

La cooperativa a través de los diferentes organismos aprobará las solicitudes. Serán atendidas en orden riguroso de radicación y dará respuesta dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su estudio.

ARTICULO 56. CASOS NO CONTEMPLADOS: Los casos no contemplados en el presente Reglamento, se resolverán de conformidad al Reglamento de Cobro de Cartera, los estatutos de la Cooperativa y la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 57: MODIFICACIONES

Cualquier modificación a este reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración. Y requerirá para su aprobación del voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de miembros de este organismo.

ARTICULO 58. APROBACION DE REGLAMENTO: El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el día diez y ocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) según consta en Acta nº. 162 rige a partir del 1 de junio del año 2023, deroga todas las disposiciones vigentes sobre la materia al interior de la Cooperativa Externadistas de Colombia y sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de este mismo organismo, convocadas para tal efecto.

Original firmado:

BLEYDI RODRIGUEZ
Presidente Consejo de Administración.

SAMIRA POVEDA
Secretaria Consejo de Administración.